RAD No 0800140530072019-00441-00
Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por NINFA GÓMEZ NIETO a través de apoderado Contra VICTOR HUGO GONZÁLEZ FLOREZ, con el anterior memorial donde solicitan emplazamiento. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de marzo de 2023

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintitrés, (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante solicita a través de apoderado judicial el emplazamiento de la demandada. Es así como señala:

" … respetuosamente concurro a su despacho para manifestarle que le estoy dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho de notificar personalmente tal como establece el art 291 del C.G.P., al señor VICTOR HUGO GONZALEZ FLOREZ, el día 24/09/2021, aporto certificado de envió y de la empresa REDEX S.A. S., para hacerle saber al despacho que la notificación personal al demandado se ha notificado ya por tercera vez, y la dirección que aparece aportada no existe por lo que le solicito a su señoría bajo la gravedad del juramento que desconozco su domicilio o residencia y su correo, por lo que se le debe dar aplicabilidad al decreto 806 del 2020 art 10 para que sea emplazado en el registro nacional de emplazados de la rama judicial, y así mismo se siga con las otras etapas procesales".

Analizado el expediente y diligencias de notificación efectuadas, se le hace saber que con auto de fecha 20 de mayo de 2021 se ordenó: *" ORDENAR, a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias de notificación personal del demandado VICTOR HUGO GONZALEZ FLOREZ, en su lugar de trabajo, y de resultar fallida solicitar el emplazamiento respectivo para poder continuar con el trámite del proceso".*

Lo anterior por cuanto según las piezas procesales el demandado labora en SODIMAC COLOMBIA SA.

Sin embargo no se observan diligencias de notificación realizadas en dicho sitio, por lo que nuevamente se negará el emplazamiento, debiendo el demandante acreditar que realizó diligencias de notificación en su lugar de trabajo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

NEGAR, el emplazamiento solicitado por la parte demandante-.

REQUERIR, a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias de notificación personal del demandado VICTOR HUGO GONZALEZ FLOREZ, en su lugar de trabajo, y de resultar fallida solicitar el emplazamiento respectivo para poder continuar con el trámite del proceso".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd81185326f158c97f36da206a3584391c07b8c73ad624f8a9d204afb345e24**

Documento generado en 23/03/2023 06:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica